RESOLUCIÓN.- Hermosillo, Sonora, a diecisiete de febrero de dos mil quince. ----------

---- Vistas para resolver en definitiva las constancias que integran el expediente administrativo de determinación de responsabilidad número **SPS/932/14**, instruido en contra de la **C. PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCÍA,** en su carácter de **COORDINADOR FISCAL,** adscrita a la Secretaría de Hacienda, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

1.- Que el día veintisiete de junio de dos mil catorce, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, escrito signado por el C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, en su carácter de Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas al servidor público mencionado en el preámbulo.----------

2.- Que mediante auto dictado el día treinta de junio de dos mil catorce (foja 9), se radicó el presente asunto ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a la C. PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas. ----------

3.- Que con fecha cuatro de agosto de dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia de ley a cargo de la C. PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA (foja 11), donde realizó una serie de manifestaciones a las imputaciones en su contra, que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias o actuaciones por practicar, mediante auto de fecha diecisiete de febrero del año en curso, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia bajo los siguientes:----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

I.- Esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado y de los

Municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78, 79 y 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con los numerales 2 y 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia. ----------

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público de quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata del C. LIC CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES, Director de Situación Patrimonial adscrito a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría General del Estado de Sonora, perteneciente a la Administración Pública Estatal, quien anexa a su denuncia copia certificada del nombramiento expedido por el Ejecutivo del Estado (foja 4), de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público de la encausada, quedó acreditada con copia certificada de nombramiento número 05-DRH-P12-F01/Rev.01 de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, suscrito por la Dirección General de Recursos Humanos, en el cual se designa a la C. PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA como COORDINADOR FISCAL, adscrita a la Dirección General de Auditoría Fiscal, dependiente de la Secretaría de Hacienda, al momento de los hechos denunciados (foja 8). Documental a la que se le da valor probatorio, al tratarse de un documento expedido por funcionario competente perteneciente a la Administración Pública Estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción II del Código Procesal Civil Sonorense, aplicado de manera supletoria al presente procedimiento, con independencia que la calidad de servidor público no fue objeto de disputa, sino por el contrario admitida por el encausado en su declaración ante esta autoridad en la audiencia de ley (foja 11), constituyendo dicha admisión una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Sonora. ----------

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
HERMOSILLO, SONORA

III.- Que como se advierte de los resultandos 2 y 3 de esta resolución y acatando la Garantía de Audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Carta Magna y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa del servidor público encausado, al hacerle saber de manera personal y directa de los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, derivados de la omisión a la obligación que como servidor público tenía, de presentar la declaración de situación patrimonial inicial, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas en su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designare; realizando la aclaración que de las imputaciones derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia y anexos que obran en los autos a fojas de la 1 a la 8 del expediente administrativo, mismos hechos que a la letra se transcriben de la siguiente manera: ----------

"...1.- Que mediante oficio no. DGA/DRH/397/2014, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración, remite a esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia, y en el mismo se encuentra la C. PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, con fecha de ingreso el dieciséis de enero de dos mil trece, quien tomó posesión como COORDINADOR FISCAL, adscrita a la Secretaría de Hacienda..." ------------------------------

*"2.- Una vez establecido lo anterior, y toda vez que el servidor público la C. PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, omitió presentar su declaración de situación patrimonial durante los sesenta días siguientes naturales siguientes a la toma de posesión contemplada por el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, no obstante que se encontraba obligado a rendirla por las funciones que realiza como COORDINADOR FISCAL, adscrita a la Secretaría de Hacienda, por lo que en este orden de ideas y con fundamento en el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 44, tomo CXXXIII, de fecha 31 de mayo de 1984, considerando segundo, a la cual textualmente dice: ...SEGUNDA: EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA LOS EFECTOS DE LAS NORMAS QUE ANTECEDE, QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DEBERAN DE PRESENTAR DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL, LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO QUE DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE SECRETARIO Y SUBSECRETARIOS A Y B DE GOBIERNO, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DE DESPACHO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO, SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, CONTALOR GENERAL DE ESTADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, COORDINADOR, ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AGENTE Y SUBAGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, **COORDINADOR FISCAL...**"*--

"...3.- Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el 94, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, la C. PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, es presuntamente responsable, por la omisión de presentar ante la Secretaría de la Contraloría General para su registro, su declaración de situación patrimonial durante los sesenta días naturales siguientes a su toma de posesión con motivo de hechos vertidos con anterioridad, misma que se ponen a su consideración..." --

IV.- Que el denunciante, acompañó a su denuncia las siguientes documentales públicas, para acreditar los hechos atribuidos al encausado, siendo estas las siguientes:-------------------

1. Documental pública consistente en copia certificada del nombramiento del C. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES como Director Adscrito a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve (foja 4).------------------------------

2. Documental pública consistente en copia de oficio numero DGA/DRH/397/2014 de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración remite a esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, remite la actualización del padrón de obligados a presentar declaración patrimonial de dicha dependencia y en el mismo se encuentra la C. PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, con fecha de ingreso el dieciséis de enero de dos mil trece, quien tomó posesión como COORDINADOR FISCAL, adscrita a la Secretaría de Hacienda (fojas5-6).---

3. Documental pública consistente en copia certificada de nombramiento numero 05-DRH-P12-F01/Rev.01 de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, en el cual se designa a la C. PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, como COORDINADOR FISCAL, adscrita a la Secretaría de Hacienda (foja 8). -------------------------------------

- - - A las documentales apenas descritas, se les otorga valor como documentos públicos por tratarse de documentos auténticos que se hallan en los archivos públicos del Gobierno del Estado de Sonora y toda vez que, no fueron impugnadas y no está demostrada su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor del documento será independiente a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. La valoración se hace acorde a los principios de la lógica y la experiencia y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 283 fracción V, 318, 323 fracciones IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.- - - - - - - - - - - - - - - - -

V.- Por otra parte en la audiencia de ley a cargo de la C. PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, encausada en el procedimiento administrativo en que se actúa, dio contestación a las imputaciones en su contra y opuso las defensas que consideró procedentes manifestando lo siguiente (foja 11): -

> *"...no se me informó el momento inicie a ser servidor público obligado a presentar declaración patrimonial hasta el día veintisiete de marzo del año dos mil trece, fecha en que recibí un correo electrónico por parte del Administrador de Declaranet en donde se me informaba mi obligación de presentar declaración patrimonial, además de ese información también me fue proporcionada una contraseña para ingresar a mi cuenta de declaranet asignada y presentar mi declaración inicial de situación patrimonial. Por lo anterior deseo dejar en claro que nunca fue mi intención el incumplimiento de esta obligación ya que la momento de estar enterada a la brevedad posible presente mi declaración, siendo esto el día primero de abril del año dos mil trece, por lo que presento documental consistente en los correos electrónicos que me fueron enviados, esto para que sea considerado a mí favor al momento de emitir una resolución..."*- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - A la encausada, se le admitieron las siguientes pruebas, para acreditar su dicho y desvirtuar los hechos que se le atribuyen, con fundamento en los articulo 282 y 285 del Código de Procedimientos Civiles de Sonora, de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, siendo estas las siguientes: - - - -

1.- Documental privada consistente en copia simple de correo electrónico enviado a patricia_ramirez2012@hotmail.com, por el Administrador de Declaranet, de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, documento constante en dos fojas útiles (foja 13-14). - - - - - - - - - - - - - - - - -

2.- Documental privada consistente en copia simple de correo electrónico enviado a patricia_ramirez2012@hotmail.com, por el Administrador de Declaranet, de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, donde le es otorgada la contraseña para poder accesar al Sistema Declaranet, documento constante en una foja útil (foja 15). -

- - - Documentales que a pesar de no reunir los requisitos del artículo 284 del Código de procedimientos Civiles Vigente en el estado, éstas no fueron impugnadas y no quedaron demostradas su falta de autenticidad, atendiendo además a que el valor de los documentos serán independientes a su eficacia legal para acreditar la imputación del caso. Por lo que se valora de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, y las reglas especiales para la valoración de la prueba, según los artículos 318, 324 fracciones II, y 325 del Código de Procedimientos Civiles para

el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios. -

VI.- Ahora bien, el artículo 63 en su fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, dispone lo siguiente: -

> "...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.
>
> XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público..."

- - - Por su parte el artículo 94 en su fracción I de la ley en cita establece lo siguiente:- - - - - - -

> "...La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaria de la Contraloría General del Estado, en los siguientes casos:
>
> I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión..." -

- - - Del análisis de la documental que obra agregada a foja 8 de la presente causa queda acreditado que e la C. PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, cuenta con el nombramiento de COORDINADOR FISCAL, atento a lo cual y de conformidad con el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con el acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, 44, tomo CXXXIII, de fecha 31 de mayo de 1984, considerando segundo, la cual textualmente dice: - - - - - - - - - - - - - - - -

LA CONTRALORIA
RAL
CIÓN PATRIMON
o, Sonora

> *SEGUNDA: <u>EN EL PODER EJECUTIVO Y PARA LOS EFECTOS DE LAS NORMAS QUE ANTECEDE, QUEDAN COMPRENDIDOS ENTRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EN CONSECUENCIA DEBERAN DE PRESENTAR DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL, LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE EN VIRTUD DE CUALESQUIER ACTO QUE DESEMPEÑEN LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES DE SECRETARIO Y SUBSECRETARIOS A Y B DE GOBIERNO, SECRETARIOS Y SUBSECRETARIOS DE DESPACHO, TESORERO GENERAL DEL ESTADO, SUBTESORERO, OFICIAL MAYOR, CONTALOR GENERAL DE ESTADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTOR GENERAL, DIRECTOR, SUBDIRECTOR, COORDINADOR GENERAL, SECRETARIO PARTICULAR, ASESOR EJECUTIVO, COORDINADOR, ASESOR, ASISTENTE EJECUTIVO, ASISTENTE DE PROGRAMAS, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, AUXILIAR DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AGENTE Y SUBAGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, **COORDINADOR FISCAL**...</u>"* -

- - - Así las cosas, del material probatorio aportado por el denunciante específicamente de la documental que obra anexada a foja 8 de la presente causa, se advierte que la C. PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, fue nombrada COORDINADOR FISCAL y por ello de conformidad con las disposiciones generales antes referidas, se encuentra en el supuesto que contempla el artículo 63 fracción XXIV de la ley de responsabilidades en mención, por ser uno de los servidores públicos obligados a rendir su declaración de situación patrimonial, por lo que, el material probatorio que obra agregado a la presente causa administrativa y que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, adminiculado con la confesión vertida por la encausada en su comparecencia a la audiencia de ley, donde manifiesta: "...*<u>no se me informó el momento inicie a ser servidor público obligado a presentar declaración patrimonial hasta el día veintisiete</u>*

de marzo del año dos mil trece, fecha en que recibí un correo electrónico por parte del Administrador de Declaranet en donde se me informaba mi obligación de presentar declaración patrimonial, además de ese información también me fue proporcionada una contraseña para ingresar a mi cuenta de declaranet asignada y presentar mi declaración inicial de situación patrimonial. Por lo anterior deseo dejar en claro que nunca fue mi intención el incumplimiento de esta obligación ya que la momento de estar enterada a la brevedad posible presente mi declaración, siendo esto el día primero de abril del año dos mil trece, por lo que presento documental consistente en los correos electrónicos que me fueron enviados, esto para que sea considerado a mi favor al momento de emitir una resolución..." valorada a la luz del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al presente procedimiento, asimismo con las probanzas supervinientes aportadas por la encausada consistente en copia simple de correos electrónicos enviados por el Administrador de Declaranet, en donde se le envío de manera extemporánea su contraseña para poder realizar su declaración, con fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, dicha circunstancia no la exime del cumplimiento de sus obligaciones, establecida por el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, es así que no se logra desvirtuar la imputación hecha por el denunciante, consistente en que fue omisa en presentar su declaración INICIAL de situación patrimonial dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo, razón por la cual la encausada debió de haber presentado su declaración inicial en tiempo y forma, por lo tanto la C. PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, tenía el deber de cumplir con dicha responsabilidad en tiempo y forma, ello independientemente de que hubiese sido o no notificado por parte de la dependencia en la que labora de que era obligado a presentarla, por virtud de que como lo establece el principio jurídico, el desconocimiento de la ley, no lo exime de su cumplimiento, por esto resulta suficiente para acreditar el hecho de que el encausado omitió presentar su actualización de su declaración de situación patrimonial en tiempo y forma, incumpliendo con la obligación que establece el artículo 63 fracción XXIV, en relación con el 94 fracción I de la citada ley de responsabilidades, por lo que habiendo quedado plenamente acreditada su omisión es dable decretar la existencia de responsabilidad administrativa en perjuicio de la C. PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, ya que ha quedado plenamente acreditado que dicho servidor público no presentó dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su empleo su declaración inicial de situación patrimonial, omisión que conlleva el incumplimiento de la señalada hipótesis normativa y por lo cual debe ahora sancionársele, resultando aplicable la tesis que enseguida se transcribe: ----------

SECRETARIA DE L
GENE
DIRECCIÓN DE SITUA
Hermosillo,

Registro No. 184396, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Abril de 2003, Página: 1030, Tesis: I.4o.A. J/22, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO. *La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de*

un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

VII.- Que en base en lo expuesto y fundado en los puntos considerativos que anteceden de esta resolución, con fundamento en los artículos 68, 69, 71 y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se procede a la individualización de la sanción administrativa que corresponde por la infracción del caso, advirtiéndose al efecto que la conducta realizada por la C. PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, descrita con anterioridad de manera amplia y a la cual hacemos remisión en obvio de repeticiones innecesarias y se tiene aquí por reproducida, actualiza el supuesto de responsabilidad ya señalado, por incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 63 de la citada ley de responsabilidades siendo la correspondiente a la fracción XXIV, en relación con el artículo 94 fracción I del mismo cuerpo de ley, debido a que con la conducta irregular desplegada descrita en párrafos precedentes, no cumplió con la obligación específicamente contenida en la ley; igualmente su conducta implicó la violación de los principios consagrados en el artículo 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, porque no salvaguardó la legalidad y eficiencia que debían ser observados en el desempeño de su función; y tomando en cuenta que el artículo 69 de la referida ley de responsabilidades, contempla los factores que han de considerarse para la individualización de la sanción, los cuales se obtienen de la audiencia de ley que obra a foja 11 del presente expediente administrativo, de la que se deriva que la C. PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, cuenta con grado de estudios de licenciatura, tiene una antigüedad de un año seis meses aproximadamente en la administración pública, elementos que le perjudican, porque atendiendo precisamente a la escolaridad, antigüedad y cargo que tenía cuando ocurrieron los hechos, influyen en el conocimiento sobre la conducta irregular cometida, puesto que evidencian que el servidor público contaba con el conocimiento de la naturaleza de la función o cargo que desempeñaba y las normas legales que lo regulaban, y a pesar de eso, con descuido de las leyes incurrió en la conducta imputada; por otro lado, se toma en cuenta que percibía un sueldo mensual aproximado de $37,000.00 (treinta y siete mil pesos 00/100 MN.), lo que deviene en una situación económica presumiblemente estable. Por último, en atención a su manifestación de que no cuenta con ningún procedimiento administrativo instaurado en su contra, es un factor que le beneficia; por lo que solo se le sancionará como priminfractor. Tomando en cuenta que una de las principales exigencias de la sociedad a la administración pública, es que todas las acciones que se emprendan en el ejercicio de sus funciones tengan como objetivo el suprimir y evitar toda práctica ilegal o conducta que pudiera prestarse a malas interpretaciones o que empañen la transparencia que debe prevalecer en las funciones de los servidores públicos y, considerando también, las circunstancias de modo, tiempo y

CONTRALORÍA
AL
ÓN PATRIMONIAL
Sonora

lugar de ejecución de la conducta irregular imputada, asentadas en la presente resolución; por lo tanto, es justo, equitativo y ejemplar aplicarle la sanción establecida por el artículo 68 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, consistente en **SUSPENSIÓN** de su empleo, cargo o comisión, por un periodo de **TRES DÍAS HÁBILES SIN GOCE DE SUELDO**; exhortándolo a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor. ----------

--- En otro contexto, se le informa a la encausada, que la presente resolución, estará a disposición del público para consulta, cuando así lo soliciten; asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a oponerse a que se publiquen sus datos personales, en la inteligencia de que la falta de oposición, conlleva su conocimiento para que esta resolución se publique sin supresión de datos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.----------

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos: ----------

----------**R E S O L U T I V O S**----------

PRIMERO.- Que la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, por las razones y fundamentos invocados en el punto considerativo I de esta resolución. ----------

SEGUNDO.- Se concluye la existencia de responsabilidad administrativa a cargo la C. PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, por incumplimiento de la obligación prevista en la fracción XXIV, del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con la imputación resuelta en la presente resolución, y por tal responsabilidad, se le aplica la sanción de **SUSPENSIÓN** de su empleo, cargo o comisión por un periodo de **TRES DÍAS HABILES SIN GOCE DE SUELDO**; Siendo pertinente advertir al encausado sobre las consecuencias de sus faltas administrativas, asimismo instarla a la enmienda y comunicarle que en caso de reincidencia se le aplicará una sanción mayor. ----------

TERCERO.- Notifíquese personalmente al encausado, y por oficio al denunciante, anexándose copia de la presente resolución, comisionándose para tal diligencia al Lic. Manuel Efraín Tirado Robles y/o Daniel Guadalupe Gálvez Duarte, y como testigos de asistencia a las Lics. Dulce María Sepúlveda Fuentes y Gabriela Haydée Villanueva Cruz, todos servidores públicos adscritos a la unidad administrativa de esta resolutora. Publíquese en la lista de acuerdos de esta dirección general, comisionándose para tal efecto al Lic. Antonio Saavedra Galindo, y como testigos de asistencia al personal antes mencionado. ----------

SECRETARIA D GE
DIRECCIÓN DE SIT

CUARTO.- En su oportunidad, previa ejecutoria de resolución, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.----------

- - - Así lo resolvió y firma el C. Lic. Carlos Enrique Coronado Flores, Encargado del Despacho de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del expediente administrativo número **SPS/932/14** instruido en contra de la C. PATRICIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe. ----------

LIC. CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES.

LIC. ANTONIO SAAVEDRA GALINDO. **LIC. JOSÉ ALEJANDRO CAMACHO GONZÁLEZ.**

LISTA.- *Con fecha 18 de febrero de 2015, se publicó en lista la resolución que antecede.* ----------***CONSTE.-***

Secretaría de la Contraloría General
DIRECCION GENERAL
de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

LA CONTRALORIA
ERAL
ICIÓN PATRIMONIAL
, Sonora

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA
GENERAL
DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
Hermosillo, Sonora

SECRETARIA D
GE
DIRECCIÓN DE SIT
Hermos